COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.7.2024
COM(2024) 288 final

2024/0161 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (ST 10686/21 INIT; ST 10686/21 ADD 1), de 28 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Chipre

2024/0161 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (ST 10686/21 INIT; ST 10686/21 ADD 1), de 28 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Chipre

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia[1], y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de Chipre el 17 de mayo de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una Decisión de Ejecución del Consejo el 28 de julio de 2021[2]. Dicha Decisión de Ejecución del Consejo se modificó el 8 de diciembre de 2023[3].

(2) El 25 de junio de 2024, Chipre presentó a la Comisión una solicitud motivada con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede cumplir debido a circunstancias objetivas. Por este motivo, Chipre ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

(3) Las modificaciones del PRR presentadas por Chipre debido a circunstancias objetivas se refieren a una medida.

(4) Chipre ha explicado que una medida se ha vuelto parcialmente inviable por falta de demanda. Se trata de los hitos 85 y 86 de la medida C3.1R1 (Actualización de las prácticas agrarias del siglo XX al XXI invirtiendo en un centro nacional de excelencia en materia de tecnología agraria), que se encuadra en el componente C3.1 (Nuevo modelo de crecimiento y diversificación de la economía). Chipre ha explicado que la propuesta obedecía al escaso interés en el mundo académico por desarrollar programas

[1] DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.
[2] ST 10686/21; ST 10686/21ADD 1.
[3] ST 15571/23; ST 15571/23ADD 1; ST 15571/23 ADD 1 COR 1.

de biotecnología. Por ello, Chipre ha solicitado la modificación de los citados hitos y de la descripción de la medida. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 en consecuencia.

(5) La Comisión considera que las razones alegadas por Chipre justifican las modificaciones con arreglo al artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, y procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 28 de julio de 2021 en consecuencia.

Evaluación de la Comisión

(6) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

(7) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por Chipre no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución ST 10686/21 del Consejo, de 28 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRR de Chipre en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, letras a), b), c), d), d *bis*), d *ter*), e), f), g), h), i), j) y k).

Evaluación positiva

(8) Tras la evaluación positiva de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe puesto a disposición por parte de la Unión para ejecutar el PRR modificado en forma de ayuda financiera no reembolsable.

Contribución financiera

(9) Los costes totales estimados del PRR modificado de Chipre ascienden a 1 220 971 EUR. Dado que el importe de los costes totales estimados del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para Chipre, la contribución financiera total asignada al PRR modificado de Chipre, calculada de conformidad con el artículo 20, apartado 4, el artículo 21 *bis*, apartado 6, y el artículo 21 *ter*, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual a 1 020 223 681 EUR.

Préstamos

(10) Se mantiene inalterada la ayuda en forma de préstamo puesta a disposición de Chipre por un importe de 200 320 000 EUR.

(11) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución ST 10686/21 del Consejo, de 28 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRR de Chipre. En aras de la claridad, el anexo de dicha Decisión de Ejecución del Consejo debe sustituirse íntegramente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo, de 28 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Chipre, se modifica como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 1*

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de Chipre sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones tomadas para el seguimiento y la ejecución del PRR y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos pertinentes y los hitos y objetivos adicionales en relación con el pago de la ayuda financiera no reembolsable y del préstamo, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión acceso completo a los correspondientes datos subyacentes.».

2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2
Destinatario

El destinatario de la presente Decisión es la República de Chipre.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta